

Dr. Gustavo García Banderas

1

2

3

4

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA

5

ALIMENTOS BALANCEADOS DEL ECUADOR ECUABIOMIX S.A.

6

7

QUE OTORGAN:

8

GIOVANNI SALA BORGONOVO

9

Y

10

FABIO SALA PETRO

11

12

CUANTIA:

13

USD 800,00

14

15

DI COPIAS

16

17

18

PD

19

20

21

22 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la

23 República del Ecuador, hoy día martes catorce de noviembre del dos

24 mil, ante mí Doctor Gustavo García Banderas, Notario Vigésimo

25 Tercero Interino del Cantón Quito comparecen, los señores GIOVANNI26 SALA BORGONOVO Y FABIO SALA PETRO, a quienes de conocer

27 doy fe en virtud de haberme exhibido sus visas de Inmigrantes,

28 cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a

**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA**

1 esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de
2 nacionalidad italiana, mayores de edad, casados, domiciliados en la
3 ciudad de Quito en calidad de Inmigrantes,; y, me solicitan elevar a
4 escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que
5 transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
6 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar, una en la que conste el
7 contrato de constitución simultánea de la compañía **ALIMENTOS**
8 **BALANCEADOS DEL ECUADOR ECUABIOMIX S.A.** que se otorga de
9 conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
10 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente
11 escritura pública las siguientes personas: Por una parte, por sus propios y
12 personales derechos y en calidad de socio fundador, el señor Giovanni
13 Sala Borghonovo, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la
14 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para ejercer derechos y
15 contraer obligaciones; y, por otra, también como socio fundador por sus
16 propios y personales derechos, el señor Fabio Sala Petro, mayor de
17 edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito
18 Metropolitano, hábil para ejercer derechos y contraer obligaciones. Los
19 comparecientes declaran ser de nacionalidad Italiana, radicados en el
20 Ecuador, en calidad de Inmigrantes, ambos al amparo de visas con
21 categoría 10-IV. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes
22 manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente
23 instrumento, una sociedad anónima que se denominará **ALIMENTOS**
24 **BALANCEADOS DEL ECUADOR ECUABIOMIX SOCIEDAD**
25 **ANÓNIMA** en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha
26 libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a
27 producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía
28 mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que

Dr. Gustavo García Banderas

1 vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una
 2 de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** la
 3 compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se
 4 regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos:
 5 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS BALANCEADOS DEL**
 6 **ECUADOR ECUABIOMIX SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO I: DE LA**
 7 **NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,**
 8 **PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO**
 9 **PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ALIMENTOS**
 10 **BALANCEADOS DEL ECUADOR ECUABIOMIX SOCIEDAD ANONIMA**
 11 es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las
 12 leyes de ésta nación y por las disposiciones contenidas en los presentes
 13 estatutos, en los que se la denominará simplemente como "la compañía".
 14 **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** la compañía tendrá su domicilio
 15 principal en el distrito metropolitano de quito, provincia de Pichincha,
 16 república del ecuador, pudiendo establecer o abrir agencias o sucursales
 17 en uno o varios lugares del ecuador o fuera de él, previa resolución de la
 18 junta general, adoptada con sujeción a la ley y a los estatutos. **ARTICULO**
 19 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** el objeto social de la compañía será: **A)**
 20 La pre-elaboración, elaboración, Producción, comercialización, distribución,
 21 Importación y exportación de Alimentos Balanceados, para toda especie
 22 animal. B) La Producción, comercialización, distribución, Importación y
 23 exportación de Productos relacionados en todo sentido con la acuicultura, a
 24 través de la Implementación, Promoción y Desarrollo de Planteles de ese
 25 tipo ya sea dentro o fuera del país. C) La Compra, Venta, Intermediación,
 26 Importación, Exportación, Comercialización y Distribución de todo tipo de
 27 Maquinarias para las áreas Industrial, Agrícola, Petrolera, Energética o
 28 cualesquier otro sector productivo. D) La celebración y suscripción de



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

1 cualquier tipo de contratos con empresas del Sector Público o Privado,
2 excepto los expresamente prohibidos por leyes especiales. Además podrá
3 representar dentro o fuera del país personas naturales o jurídicas que así
4 lo requieran para determinada actividad o negocio. **ARTICULO CUARTO:**
5 **MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar,
6 realizar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles
7 que fueren necesarios o complementarios a su objeto social siempre y
8 cuando no contraríen disposiciones legales expresas generales o
9 especiales. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** el plazo por el
10 cual se forma la compañía es de cincuenta años, a contarse desde la
11 fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de
12 constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá
13 de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en junta general
14 ordinaria o extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración,
15 decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos estatutos.
16 **ARTICULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** la
17 junta general de accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley,
18 la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en
19 los presentes estatutos. para la liquidación de la compañía, por disolución
20 voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO II:**
21 **CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** el capital
22 social es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,
23 divididos en 800 acciones, con un valor nominal un dólar de los Estados
24 Unidos de Norteamérica, cada una. **ARTICULO OCTAVO:** actos
25 Societarios referentes al capital.- en todo acto societario como aumentos
26 o disminuciones de capital, fusiones, escisiones, preferencia para la
27 suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan
28 relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.

Dr. Gustavo García Banderas

1 **CAPITULO III.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-ARTICULO**
 2 **NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** las acciones de la
 3 compañía serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO**
 4 **DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos
 5 numerados que serán autenticados con la firma del presidente y del
 6 gerente general. un título de acción podrá comprender tantas acciones
 7 cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. mientras no
 8 se pague el total del capital que los accionistas han suscrito, se emitirán
 9 títulos provisionales con sujeción a la ley. **ARTICULO DÉCIMO**
 10 **PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, des-
 11 trucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a
 12 las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacio-
 13 nado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO IV.**
 14 **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO**
 15 **DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La compañía será
 16 gobernada por la junta general de accionistas que será el órgano supremo
 17 de la compañía y administrada por el presidente y el gerente general de la
 18 misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO**
 19 **DECIMOTERCERO: COMPOSICIÓN.-** La junta general de accionistas es
 20 el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de
 21 sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las
 22 condiciones que la ley, los reglamentos de la superintendencia de
 23 compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO**
 24 **DECIMOCUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y
 deberes de la junta general: a) ejercer las facultades y cumplir con las
 obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su
 competencia privativa; b) interpretar los presentes estatutos en forma
 obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

1 fiscalización de la compañía; c) elegir y remover al presidente y al gerente
2 general y fijar sus remuneraciones; d) autorizar la constitución de
3 mandatarios generales de la compañía; e) dirigir la marcha y orientación
4 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen
5 como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones
6 que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo
7 social; f) autorizar al presidente y/o al gerente general de la compañía la
8 realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las
9 obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan del ciento cincuenta
10 por ciento del capital suscrito de la compañía. **ARTICULO**

11 **DECIMOQUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El presidente o el
12 gerente general de la compañía, convocarán a junta general ordinaria una
13 vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización
14 del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de
15 otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a)
16 conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el
17 gerente general el comisario acerca de los negocios sociales en el último
18 ejercicio económico y dictar su resolución; b) resolver acerca de la
19 distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas
20 especiales o facultativas; c) proceder, llegado el caso, a la designación de
21 los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así
22 como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO**

23 **DECIMOSEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El presidente o
24 el gerente general convocarán a reunión extraordinaria de la junta general
25 de accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y
26 con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la
27 junta accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco
28 por ciento del capital pagado y cuando así lo dispongan la ley y los



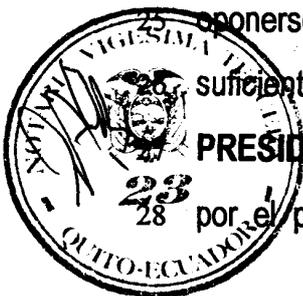
1 estatutos. También podrá ser convocada la junta general de accionistas por
2 la superintendencia de compañías y por los comisarios, en los casos
3 previstos por la ley de compañías. Cuando, no obstante el pedido de los
4 accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, si el
5 presidente o el gerente general no convocaren a sesión extraordinaria de
6 la junta general de accionistas dentro de los quince días posteriores a la
7 fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, los accionistas
8 requerientes podrán convocar directamente a la junta general de
9 accionistas. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: CONVOCATORIA.-** Las
10 convocatorias para las reuniones de la junta general de accionistas serán
11 hechas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la
12 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria,
13 ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota
14 escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa,
15 se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre
16 y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de
17 la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones
18 relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para
19 aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía,
20 la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días,
21 mediante telex, facsímil, Internet, correo electrónico, cablegrama o
22 telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. En las sesiones
23 de junta general de accionistas sólo podrá tratarse los asuntos
24 expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión
25 ordinaria, la junta general de accionistas podrá deliberar y resolver sobre la
26 suspensión o remoción de los administradores y más miembros de
27 organismos administrativos previstos por estos estatutos cuya designación
28 es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.



1 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la junta general de
2 accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar
3 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y
4 concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la
5 mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de
6 quórum, la junta general no puede reunirse en la primera convocatoria, se
7 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de
8 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los
9 mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se
10 reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y
11 se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO**
12 **NOVENO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las
13 decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del
14 capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
15 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta
16 se considerará negada. **ARTICULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y MAYORÍAS**
17 **ESPECIALES.-** Para que la junta general, en sesión ordinaria o
18 extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
19 capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía,
20 en proceso de liquidación, la convalidación, la fusión o escisión y en
21 general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un
22 número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de
23 las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera
24 convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda
25 convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
26 para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la
27 primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general podrá
28 constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado,



1 particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la
2 segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se
3 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
4 más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar
5 el objeto de ésta; la junta general así convocada se constituirá con el
6 número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la
7 convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las
8 decisiones de la junta general serán adoptadas con el voto favorable de,
9 por lo menos, el cincuenta y un por ciento del capital pagado representado
10 en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
11 numérica. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la
12 junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las
13 que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su
14 haber pagado **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-**
15 A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista
16 podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con
17 poder notarial, general o especial. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**
18 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los
19 artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará
20 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
21 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
22 todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la
23 celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta,
24 bajo sanción de nulidad. sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede
25 oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere
26 suficientemente informado. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**
27 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán presididas
28 por el presidente de la compañía o, en su defecto, por el accionista o



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

1 representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El gerente
2 general de la compañía actuará como secretario de la junta general y, en
3 su falta, se designará un secretario ad-hoc. **B. DEL PRESIDENTE.-**

4 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

5 El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de
6 accionistas de la compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de dos
7 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente de la
8 compañía, no se necesita ser accionista de la misma. **ARTICULO**

9 **VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y

10 atribuciones del presidente de la compañía: a) presidir las sesiones de la
11 junta general de accionistas; b) vigilar la buena marcha de la compañía; C)
12 sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva de
13 éste, hasta que la junta general de accionistas designe al gerente general
14 titular de la compañía; D) supervisar la gestión del gerente general y demás
15 funcionarios de la compañía; e) firmar con el gerente general las
16 obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas exceda del noventa
17 por ciento del capital social suscrito de la compañía; Y, previa autorización
18 de la junta general de accionistas, cuando el monto exceda del cien por
19 ciento del capital social suscrito de la compañía; f) cumplir con los demás
20 deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley
21 y los presentes estatutos. **C. DEL GERENTE GENERAL ARTICULO**

22 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y

23 dirección de la compañía estará a cargo del gerente general de la misma.

24 Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la
25 compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DESIGNACIÓN.-** El gerente

26 general será elegido por la junta general de accionistas por un periodo de
27 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

28 **VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-**Corresponde al



1 gerente general ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de
2 la compañía.**ARTICULO TRIGÉSIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y**
3 **DEBERES.-** El gerente general de la compañía tiene los más amplios
4 poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción
5 a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta
6 general de accionistas. en particular, a más de la representación legal que
7 le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a
8 continuación: a) realizar todos los actos de administración y gestión diaria
9 de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su
10 objeto; b) someter anualmente a la junta general ordinaria de accionistas
11 un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía;
12 C) formular a la junta general de accionistas las recomendaciones que
13 considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la consti-
14 tución de reservas; D) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar
15 sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) constituir y
16 remover factores mercantiles con autorización de la junta general, con las
17 atribuciones que considere convenientes;f)designar apoderados especiales
18 de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando
19 considere necesario o conveniente hacerlo; g) dirigir y supervisar la
20 contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y
21 conservación de los documentos de la compañía; h) formular balances e
22 inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el
23 estudio de la contabilidad; I) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier
24 otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir
cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;j)
26 firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
27 efectos de comercio que se relacione con su giro ordinario;k)cumplir y
28 hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas;l) firmar con



1 el presidente las obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas
2 exceda del noventa por ciento del capital social suscrito de la compañía y
3 previa autorización de la junta general de accionistas, cuando el monto
4 exceda del cien por ciento del capital social suscrito de la compañía; M)
5 ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e im-
6 ponen la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean
7 inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
8 cometido. **CAPITULO V: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

9 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LOS COMISARIOS.-** La junta general
10 de accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que
11 durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
12 indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser
13 accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos,
14 obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes
15 estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL CONSEJO DE**

16 **VIGILANCIA.-** La junta general de accionistas podrá decidir, a su criterio, la
17 creación de un consejo de vigilancia, designar a sus miembros integrantes
18 y reglamentar sus funciones. El comisario necesariamente formará parte de
19 este consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no
20 podrán ser transferidos a dicho consejo, bajo ninguna circunstancia.

21 **CAPITULO VI. DE LA AUDITORIA EXTERNA: ARTICULO TRIGÉSIMO**

22 **TERCERO: DEL AUDITOR EXTERNO.-** De ser requerida la contratación
23 de auditor externo, según las normas legales pertinentes o en el caso de
24 que, no obstante no existir obligación legal de contratarla, la junta general
25 de accionistas resuelva que la compañía cuente con los servicios de un
26 auditor externo, éste será seleccionado y designado por la junta general de
27 accionistas, escogiéndolo entre firmas nacionales o extranjeras de
28 contadores públicos colegiados internacionalmente reconocidas, que estén



1 debidamente autorizadas para operar en el Ecuador y calificadas por la
2 superintendencia de compañías para cumplir con esta función. El auditor
3 externo así seleccionado prestará sus servicios a la compañía mientras la
4 junta general de accionistas no revoque su designación o no concluya la
5 respectiva relación contractual por cualquier otra causa. La junta general
6 de accionistas deberá aprobar los términos y condiciones bajo los cuales
7 serán contratados los servicios del auditor externo seleccionado o podrá
8 delegar dicha negociación a la administración de la compañía, sin perjuicio
9 de las normas legales o reglamentarias pertinentes. **ARTICULO**

10 **TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR**

11 **EXTERNO.-** A más de otras facultades y deberes que les reconozcan e
12 impongan la ley y los reglamentos pertinentes, el auditor externo
13 inspeccionará y examinará los libros y cuentas de la compañía al cierre de
14 cada ejercicio fiscal, con el fin de determinar si dichos libros y cuentas han
15 sido llevados, durante cada uno de los respectivos ejercicios económicos,
16 de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y
17 consistentemente aplicados; Además, certificará su opinión y conclusiones
18 con respecto a los mismos, en la junta general ordinaria de accionistas que
19 los conocerá. **CAPITULO VI: DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**

20 **BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGÉSIMO**

21 **QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la
22 compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de
23 diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: APROBACIÓN**

24 **DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo
25 informe del comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances,

26 así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta
27 días antes de la fecha en que se reunirá la junta general que los aprobará .

28 El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

1 memoria del gerente general y el informe del comisario, estarán a
2 disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación
3 a la fecha de reunión de la junta general que deberá conocerlos.

4 **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de
5 distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un
6 porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de
7 reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por
8 ciento del capital social. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS**

9 **FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

10 Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente
11 de estos estatutos, la junta general de accionistas podrá decidir la
12 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el
13 efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a
14 reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas
15 distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los ac-
16 cionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por
17 ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como
18 dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital
19 pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO VII.-**

20 **DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: ACCESO**

21 **A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y
22 cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
23 general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la
24 facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así
25 como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin
26 perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. **ARTICULO**

27 **CUADRAGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no
28 haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas



1 contenidas por la ley de compañías y demás leyes y
 2 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la
 3 escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que
 4 se entenderán incorporadas a estos estatutos. Hasta aquí los
 5 estatutos que regirán a la compañía **ALIMENTOS**
 6 **BALANCEADOS DEL ECUADOR ECUABIOMIX SOCIEDAD**
 7 **ANONIMA. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los
 8 accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de
 9 ochocientos dólares americanos dividido en ochocientas acciones
 10 nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de
 11 conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

12 Accionistas	Número	Capital	Capital	Saldo a	Capital
	13 de acciones	suscrito	pagado	pagarse	total
		USD	USD	USD	USD
15 Giovanni Sala B.	392	392	98	294	392
16 Fabio Sala Petro	408	408	102	306	408
17 TOTAL	800	800	200	600	800

18 **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la compañía pagan el
 19 proporcional de ley del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante
 20 aporte en dinero, según aparece del certificado de los depósitos
 21 efectuados en una cuenta de integración de capital de la compañía. El
 22 saldo, es decir la suma de seiscientos dólares de los estados unidos de
 23 Norteamérica, serán pagados por cada uno de los accionistas fun-
 24 dadores, en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de
 25 suscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El valor que los
 26 socios aportan por concepto de capital, debido a la calidad
 27 migratoria de los mismos, proviene de una inversión extranjera,
 28 calificada como nacional. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:**



1 Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo
2 siguiente: **A)** Que se encuentran conformes con el texto de los
3 estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la
4 cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido
5 elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los
6 accionistas; **b)** Autorizar al abogado Jamil Rehpani B. Para que a
7 nombre de la compañía, realice ante la Superintendencia de
8 Compañías y demás Entidades y autoridades competentes, todos
9 aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento
10 legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el
11 Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser
12 inscrita esta escritura constitutiva. Para los fines pertinentes, la
13 presente escritura pública y en especial, esta disposición
14 transitoria, servirán de suficiente documento habilitante al
15 autorizado; **c)** autorizar al abogado Jamil Rehpani B. para que
16 convoque a la primera Junta General de accionistas de la
17 compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los
18 funcionarios cuyo nombramiento corresponde a la junta general, de
19 conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones
20 que, a nombre de la compañía, haya realizado el abogado Jamil
21 Rehpani B., en ejercicio de las atribuciones que se le confiere
22 mediante esta cláusula. Usted, señor Notario, se servirá agregar
23 las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del
24 presente instrumento.- firmado) Jamil Rehpani B. Matrícula Cinco mil
25 cuatrocientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de
26 Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que
27 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,
28 leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario,

Dr. Gustavo García Banderas

1 se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia
2 de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo
3 lo cual doy fe.-



4
5 *[Signature]*
6 f) Giovanni Sala Borgonovo
7 C.C. 171163167-9

8 *[Signature]*
9 f) Fabio Sala Petro
10 C.C. 171163164-6

11

12 (FIRMADO) DOCTOR GUSTAVO GARCIA BANDERAS

13 A CONTINUACIÓN VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES

14

15



16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

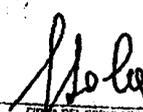
26

27

28

[Signature]

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CÉDULA DE IDENTIDAD No. 171163167-9
GIOVANNI SALA BORGONOVO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 13 DE ABRIL DE 1942
 FECHA DE NACIMIENTO
 MONZA-ITALIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 EXT. 17 9912 33404
 REG. CIVIL
 QUITO-PICHINCHA 1989 E
 LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN

 FIRMAS DEL CEDULADO


ITALIANA V3443 V2422
 NACIONALIDAD
 CO. GRAZIELLA PETRO SCARPELLINI
 ESTADO CIVIL APODERADO GENERAL
 SUPERIOR PROF. OCUP.
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 LUIGI SALA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 LUIGIA BORGONOVO
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO-15-11-2000
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION
 QUITO-15-11-2012
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA N. 0251739
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD

 LUGAR DEL DERECHO

De conformidad con la facultad prevista en el Art. I del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 13 de octubre de 2000


 Dr. Gustavo García Banderas
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO



ITALIANA E2343 12222

NACIONALIDAD INDICET.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA APODERADO GENERAL

PROF. OCUPAC.

GIOVANNI SALA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR

GABRIELA PETRO

QUITO - CANTON QUITO 2000

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

QUITO - 5-2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. 0200010

RENOVACION

PLAGAR DERECHO

FIN DE LA AUTORIZACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171163164-6

FABIO SALA PETRO

17 DE ENERO 1970

MONZA - ITALIA

REG. CIVIL EXT. 29 20995 62911

QUITO - PICHINGHA 2000 E.

FABIO SALA PETRO

FIN DE LA CEDULACION

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial No. 584 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 3 de mayo de 2012

Dr. Gustavo García Banderas
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1006615

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: REHPANI B. JAMIL

Fecha Reservación: 05/10/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

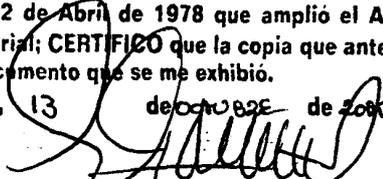
- 1.- ALIMENTOS BALANCEADOS DEL ECUADOR BIOMIX S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- ALIMENTOS BALANCEADOS DEL ECUADOR ECUABIOMIX S.A
Aprobado
- 3.- ALIMENTOS BALANCEADOS DEL ECUADOR EQU-BIOMIX S.A
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/01/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 13 de OCTUBRE de 2000


Dr. Gustavo Garcia Banderas
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA: 13 de Octubre de 2000

Mediante comprobante No. 111429, el (la) Sr. JAMIL REHPANI

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de ALIMENTOS BALANCEADOS DEL ECUADOR ECUABIOMIX S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FABIO SALA PETRO	US\$ 102.00
GIOVANNI SALA BORGONOVO	US\$ 98.00
	US\$

TOTAL US\$ 200.00

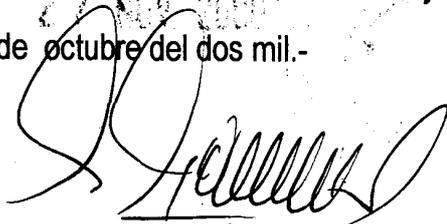
OBSERVACIONES:



Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA
AG. PORTUGAL

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PORTUGAL

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en
Quito, a trece de octubre del dos mil.-



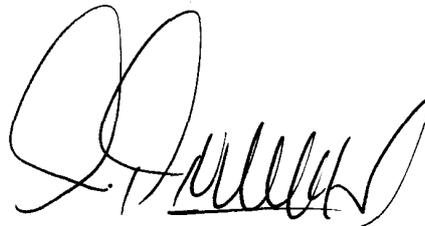
DR. GUSTAVO GARCÍA BANDERAS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO INTERINO



Dr. Gustavo García Banderas
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

CAZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía Alimentos Balanceados del Ecuador Ecuabiomix S.A., otorgada ante mi, el 14 de noviembre del 2000, lo referente a la Aprobación de la misma, mediante resolución N°. 00.Q.I.J.3317 de la Superintendencia de Compañías de 22 de noviembre del 2000.- Quito, a veinticuatro de noviembre del dos mil.-



DOCTOR GUSTAVO GARCIA BANDERAS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO INTERINO DEL CANTON QUITO



Dr. Gustavo García Banderas
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **00.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 22 de Noviembre del 2.000, bajo el número **3621** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALIMENTOS BALANCEADOS DEL ECUADOR ECUABIOMIX S.A.**", otorgada el 14 de Noviembre del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotá en el Repertorio bajo el número **022027**.- Quito, a veinte y siete de Noviembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-